MODIFICATORIO No. 1 - PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO GGC-078-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y WRUSSY INGENIEROS SAS.

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO No.**
OBRA	GGC-078-2024
CONTRATISTA	**NIT**
WRUSSY INGENIEROS SAS	901.109.885-1
REPRESENTANTE LEGAL	**CÉDULA DE CIUDADANÍA**
WILVER FRANCINY RUSSY LADINO	80.212.380
DIRECCIÓN:	**TELÉFONO**
Cl 8 F 79 - 94 Bogotá D.C	(57)3138600819
CORREO ELECTRÓNICO	contacto@wrussyingenieros.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **WILVER FRANCINY RUSSY LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.212.380, obrando en su condición de Representante Legal de **WRUSSY INGENIEROS SAS.,** identificado con **NIT. 901.109.885-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 Y PRÓRROGA No. 1**, al **CONTRATO DE OBRA GGC-078-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el contrato de obra No. GGC-078-2024, cuyo objeto es "**ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO Y MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO**". **2)** La supervisión y control de este contrato está a cargo de una interventoría en la cual se encuentra respaldada por el contrato de interventoría número GGC-096-2024 de fecha 30 septiembre de 2024. **3)** Que previo cumplimiento de requisitos legales, el 21 de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre el interventor y la representante legal de la empresa **CONTRATISTA** con un plazo de ejecución inicial de tres meses, establecido hasta el 20 de enero de 2025, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.**4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **5)** Que la forma de pago establecida en la "**CLÁUSULA NOVENA- FORMA DE PAGO**" del contrato, establece que "*El **ICA** pagará al*

*contratista el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (**$395.771.577)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: **(a)**. Un primer desembolso correspondiente al 25% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado del contrato. (**b)** Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 70% de avance ejecutado del contrato. **(c).** Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra. **(d).** Un cuarto desembolso del 5% del valor del contrato contra liquidación del contrato*." **6)** Que mediante Radicado SISAD No. 20243137289 del 17 de diciembre de 2024 el Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento allegó solicitud del **CONTRATISTA** e interventor de modificación de la CLÁUSULA CUARTA referente al plazo de ejecución y prórroga, y la CLÁUSULA NOVENA correspondiente a la forma de pago de acuerdo con lo siguiente fundamento:

"(…)

En virtud del contrato de obra No. GGC-078-2024, cuyo objeto ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO, la empresa WRUSSY INGENIEROS SAS presentó solicitud de modificación de la cláusula novena, relativa a la forma de pago, la cláusula cuarta - Plazo Ejecución, y prorroga con base en consideraciones técnicas, financieras y jurídicas derivadas de los avances y las necesidades operativas para la culminación de los trabajos contratados.

En atención a la solicitud presentada por WRUSSY INGENIEROS SAS., relacionada con la modificación de la forma de pago, plazo de ejecución y prórroga del contrato de obra No. GGC-078-2024, cuya ejecución está a cargo de este contratista y cuyo objeto es la ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECCIONAL ATLANTICO" Y "MANTENIMIENTO PUESTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, SOLEDAD-ATLÁNTICO, la interventoría CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS procedió a la revisión, análisis y seguimiento de la propuesta de modificación planteada por el contratista.

De conformidad con las obligaciones y responsabilidades asignadas a la interventoría en el contrato, específicamente aquellas relacionadas con la vigilancia y control de la ejecución de la obra, se realizó un análisis detallado de la solicitud presentada. En este sentido, la interventoría tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato, como las especificaciones técnicas, los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, y las exigencias legales, administrativas, contables, financieras y ambientales.

Frente a la solicitud de la contratista fundamentada en la necesidad de ajustar la forma de pago en actas parciales, encontró la interventoría que esta modificación busca garantizar el pago oportuno a proveedores y colaboradores, sin que esto implique ningún cambio en el valor total del contrato, ni en el alcance, tal como se estipula en las obligaciones específicas del contrato de obra numeral 41. "Cumplir todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley, del personal utilizado para la ejecución de la obra, personal administrativo y personal operativo y los demás que se requieran", y numeral 23. "El interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios, e indicará al contratista de obra, los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual."

Tras revisar la solicitud y en base al cumplimiento satisfactorio de las condiciones contractuales por parte del contratista hasta la fecha, así como el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma, la interventoría consideró que la modificación de la CLÁUSULA NOVENA-FORMA DE PAGO solicitada es viable y razonable desde el punto de vista financiero y operativo.

La interventoría avaló la propuesta del contratista, ya que la modificación solicitada tiene un fundamento sólido en términos de viabilidad financiera, sin que ello afecte las condiciones técnicas ni operativas de la obra. El

contratista ha cumplido con las especificaciones técnicas, las cuales han sido verificadas durante el seguimiento continuo a las actividades ejecutadas, y el ajuste en los pagos propuestos se orienta exclusivamente a garantizar que se puedan cumplir los compromisos financieros generados en el marco de la obra, respondiendo a una diferencia entre el avance físico real de las obras y el avance registrado en cuentas radicadas, lo que refleja un desfase entre el progreso físico de las obras y la formalización de los pagos en el sistema contable.

Por otro lado, la interventoría procede a aprobar y a otorgar viabilidad al cambio de la CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN, con fundamento en que, dado que se ha solicitado la prórroga del contrato, cuya fecha de finalización inicialmente establecida era el 20 de enero de 2025, resulta necesario realizar dicha modificación. Este cambio se justifica en virtud de que los recursos no comprometidos durante la vigencia 2024 caducan, por no existir una justificación para la asignación de vigencia futura. En consecuencia, se hace necesario que el contrato se dé por concluido dentro de la vigencia fiscal de 2024 con fecha de 29 de diciembre de 2024, a fin de que los recursos no obligados puedan ser considerados como reserva y debidamente justificados en el saldo final a favor del contratista.

De igual forma, la interventoría avala la solicitud de una prórroga de 22 días con fecha de finalización del 20 de enero del 2025 para la culminación del contrato de obra No. GGC-078-2024, debido a hechos de fuerza mayor imprevistos que no estaban contemplados en la planificación inicial. Estos eventos han generado la necesidad de realizar trabajos adicionales y ajustes que no fueron previstos en el alcance original del proyecto, y que requieren más tiempo para ser ejecutados de manera adecuada, conforme a los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad requeridos.

En conclusión, la solicitud de modificación presentada por WRUSSY INGENIEROS SAS para ajustar la cláusula novena relacionada con la estructura de pago, la cláusula cuarta sobre el plazo de ejecución, y la prórroga del contrato de obra No. GGC-078-2024 ha sido debidamente analizada y evaluada por la interventoría CAPPING INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS. Tras un análisis de los aspectos técnicos, financieros y operativos, se concluye que las modificaciones solicitadas son viables y razonables, no afectando el valor total del contrato. Además, el contratista ha cumplido satisfactoriamente con los hitos establecidos en el cronograma y las especificaciones técnicas hasta la fecha, lo que respalda la aprobación de los ajustes propuestos.

Adicionalmente, en cumplimiento con las obligaciones de vigilancia y control establecidas en el contrato, la interventoría ha realizado un seguimiento detallado al progreso de la obra, y se ha evidenciado que el contratista ha avanzado de manera significativa en la ejecución de las actividades. De acuerdo con la documentación radicada ante la oficina de contabilidad, el contratista ha reportado un avance del 65% en términos de las cuentas radicadas (anexo), lo que refleja el porcentaje de los pagos y registrados hasta la fecha. Sin embargo, en términos de avance físico real de la obra, se ha constatado un progreso del 75% que se puede verificar en los informes técnicos de la obra, lo que demuestra que el contratista ha cumplido con una ejecución superior a lo registrado en las cuentas. Este desajuste es comprensible y refleja las particularidades de la ejecución de obra, en las cuales los pagos pueden estar rezagados con respecto al avance físico real. Este hecho resalta la seriedad y el compromiso del contratista con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo que respalda la viabilidad de la modificación solicitada en la forma de pago.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE EJECUCIÓN), CLÁUSULA NOVENA (FORMA DE PAGO) Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA NO. GGC-078-2024

El contrato de obra No. GGC-078-2024 tiene como objetivo la adecuación de infraestructura de las áreas administrativas de la Seccional Atlántico y el mantenimiento del puesto de control en el Aeropuerto Ernesto Cortissoz, Soledad-Atlántico. La obra inició el 21 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución original de tres meses, establecido hasta el 20 de enero de 2025. El valor total del contrato es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395, 771,577.00).

Hasta la fecha, los avances registrados en las cuentas radicadas ante la oficina de contabilidad indican un avance del 65%, correspondiente a un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS MCTE ($257, 251,525.05). Sin embargo, tras las verificaciones técnicas realizadas a través de inspecciones periódicas y la

evaluación de los informes de ejecución, el avance físico real de la obra se encuentra en un 75%.

Justificación Técnica para la Modificación de la Cláusula Cuarta – Plazo de Ejecución

A pesar de la discrepancia entre el avance físico real y el avance registrado en cuentas, los trabajos ejecutados hasta la fecha se encuentran en conformidad con los requerimientos técnicos y contractuales. El avance físico del 75% incluye actividades clave tales como la instalación de la planta eléctrica, la pintura de fachadas, y el acabado de áreas internas, todos los cuales han sido inspeccionados y validados por la interventoría. Estas actividades han cumplido con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, lo que garantiza la correcta ejecución de la obra en los plazos establecidos.

Dado que el trabajo realizado ya ha sido verificado y aprobado por la interventoría, y considerando que no existen impedimentos técnicos para la liberación de los pagos, se solicita formalmente la modificación de la forma de pago. Esta modificación tiene como objetivo ajustar los pagos a los avances físicos reales, eliminando las reservas presupuestales aplicadas, y garantizando que los desembolsos se realicen de acuerdo con el verdadero progreso de la obra. Esto permitirá al contratista contar con el flujo de caja necesario para continuar con la ejecución de la obra sin contratiempos, favoreciendo así el cumplimiento de los plazos de finalización.

Los informes técnicos de ejecución, tales como los informes Informe Ejecución Obra 21/10/2024 - 21/11/2024, Informe Mensual, Informe quincenal 001 e informe quincenal 002, así como los informes de supervisión radicados en los anexos Cuenta #1 25%-GGC-078-2024 y Cuenta #2 40%-GGC-078-2024, avalan el avance de la obra y confirman la veracidad del progreso alcanzado. Estos informes dan soporte a la solicitud de modificación de la forma de pago, respaldando tanto la calidad de la ejecución como el avance físico real de la obra.

La modificación propuesta en la forma de pago, que implica ajustar los desembolsos por medio de actas parciales, y eliminar las reservas aplicadas, tiene como objetivo ajustar los pagos a los avances físicos reales de la obra. Este ajuste permitirá que los recursos se entreguen al contratista conforme a los hitos de ejecución alcanzados, evitando demoras innecesarias en el flujo de caja del contratista, lo cual es fundamental para el cumplimiento oportuno de las actividades finales del contrato.

Justificación Técnica para la Cláusula Cuarta - Plazo de Ejecución

En relación con la modificación de la Cláusula Cuarta - Plazo de Ejecución del Contrato de Obra No. GGC-078-2024, se da la viabilidad al cambio solicitado en este plazo, dado que existen razones técnicas y legales que lo justifican de manera integral.

En primer lugar, se ha solicitado una prórroga del contrato debido a la necesidad de ajustar el plazo originalmente estipulado, cuya fecha de finalización se encontraba fijada para el 20 de enero de 2025. La necesidad de modificar esta fecha se fundamenta principalmente en el hecho de que el contrato requiere ser concluido dentro de la vigencia fiscal de 2024, dado que los recursos no comprometidos durante el periodo fiscal 2024 caducan si no se justifican o se asignan a vigencias futuras. Esta caducidad de los recursos no comprometidos, en ausencia de una justificación para la asignación de vigencia futura, impide que los fondos que no han sido obligados se puedan utilizar posteriormente en un periodo fiscal distinto.

Adicionalmente, es preciso señalar que la figura jurídica procedente y más adecuada para garantizar la continuidad de la ejecución del contrato es la reserva presupuestal, en lugar de la vigencia futura. La reserva presupuestal permite la asignación de recursos dentro de la misma vigencia fiscal 2024, sin la necesidad de comprometer dichos recursos de manera inmediata, lo cual resulta más eficiente y acorde a las necesidades contractuales en cuestión. Por el contrario, la figura de vigencia futura está sujeta a procedimientos administrativos adicionales, que requieren una justificación previa para su autorización y, en consecuencia, pueden generar dilaciones innecesarias en la ejecución del objeto contractual. Asimismo, la reserva presupuestal constituye un mecanismo legalmente habilitado para asegurar que los recursos no comprometidos en el presente ejercicio fiscal sean adecuadamente retenidos y utilizados, sin necesidad de trasladarlos a un período fiscal posterior, garantizando de esta manera la adecuada ejecución del contrato dentro del marco temporal previsto por la legislación presupuestaria.

En consecuencia, es necesario que el contrato se dé por concluido dentro del año fiscal 2024, estableciendo como nueva fecha de finalización el 29 de diciembre de 2024, para poder liberar los recursos no comprometidos y permitir que estos sean considerados como parte de la reserva para la debida justificación y saldo final a favor del contratista. Este ajuste en el plazo no solo responde a una necesidad técnica y administrativa, sino que también asegura la correcta gestión y destino de los recursos públicos involucrados en la ejecución del contrato.

Justificación Técnica para la Solicitud de Prórroga

La solicitud de prórroga para el Contrato de Obra No. GGC-078-2024 se justifica plenamente debido a hechos de fuerza mayor e imprevisibles que han surgido durante el desarrollo de las obras, los cuales no pudieron ser anticipados en la fase de planificación inicial. Dichos hechos han afectado directamente el avance de las actividades programadas, generando la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido para la culminación del proyecto.

Hechos Imprevistos y de Fuerza Mayor

- *Taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales: Durante la ejecución de los trabajos de adecuación de los baños, al proceder con el desmontaje de los aparatos sanitarios y la verificación de las redes de evacuación, se detectaron taponamientos inesperados en las redes de aguas residuales. Este fenómeno, que no fue posible predecir ni identificar en la fase de planificación, requiere una intervención profunda en las redes existentes, que afecta directamente la capacidad de evacuación del sistema sanitario.*

- *Falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias: Al realizar los desmontes y la revisión de las instalaciones, se solicitó la planimetría de las redes hidrosanitarias, pero se constató que dicha información no se encontraba actualizada. Esta falta de documentación precisa obligó al contratista a realizar sondeos in situ para evaluar el estado real de las redes, lo cual retrasó los trabajos y resultó en la necesidad de realizar reparaciones y cambios no previstos.*

- *Obsolescencia y antigüedad de la planta física: La infraestructura existente, dada su antigüedad, presenta deficiencias significativas que impiden realizar conexiones adecuadas para las nuevas baterías sanitarias. Las condiciones de la planta física no fueron plenamente previsibles en el diseño inicial del proyecto, lo que obliga a realizar intervenciones adicionales para garantizar la seguridad y la eficacia del sistema sanitario.*

- *Necesidad de reposición de redes de aguas servidas: Como consecuencia de los taponamientos y el estado deteriorado de las instalaciones, se determinó que era necesario reemplazar las redes de aguas servidas. Esta intervención incluye la demolición de pisos de granito y concreto, lo que requiere trabajos adicionales que no estaban contemplados originalmente en el contrato y que retrasan el avance del proyecto.*

Razones Técnicas para la Solicitud de la Prórroga

La intervención en las redes de aguas residuales y las modificaciones necesarias en las instalaciones hidrosanitarias son esenciales para asegurar el cumplimiento de las normativas locales y nacionales en materia de salubridad, seguridad y protección del medio ambiente. Dichas modificaciones no solo son imprescindibles para la correcta evacuación de las aguas servidas, sino también para garantizar que las instalaciones estén en óptimas condiciones para el uso de los trabajadores y usuarios de la sede.

El tiempo adicional solicitado es necesario para ejecutar los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Los trabajos adicionales incluyen:

El desarrollo de las obras, los cuales no pudieron ser anticipados en la fase de planificación inicial. Dichos hechos han afectado directamente el avance de las actividades programadas, generando la necesidad de extender el plazo inicialmente establecido para la culminación del proyecto.

Hechos Imprevistos y de Fuerza Mayor

- *Taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales: Durante la ejecución de los trabajos de adecuación de los baños, al proceder con el desmontaje de los aparatos sanitarios y la verificación de las redes de evacuación, se detectaron taponamientos inesperados en las redes de aguas residuales. Este fenómeno, que no fue posible predecir ni identificar en la fase de planificación, requiere una intervención profunda en las redes existentes, que afecta directamente la capacidad de evacuación del sistema sanitario.*

- *Falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias: Al realizar los desmontes y la revisión de las instalaciones, se solicitó la planimetría de las redes hidrosanitarias, pero se constató que dicha información no se encontraba actualizada. Esta falta de documentación precisa obligó al contratista a realizar sondeos in situ para evaluar el estado real de las redes, lo cual retrasó los trabajos y resultó en la necesidad de realizar reparaciones y cambios no previstos.*

- *Obsolescencia y antigüedad de la planta física: La infraestructura existente, dada su antigüedad, presenta deficiencias significativas que impiden realizar conexiones adecuadas para las nuevas baterías sanitarias. Las condiciones de la planta física no fueron plenamente previsibles en el diseño inicial del proyecto, lo que obliga a realizar intervenciones adicionales para garantizar la seguridad y la eficacia del sistema sanitario.*

- *Necesidad de reposición de redes de aguas servidas: Como consecuencia de los taponamientos y el estado deteriorado de las instalaciones, se determinó que era necesario reemplazar las redes de aguas servidas. Esta intervención incluye la demolición de pisos de granito y concreto, lo que requiere trabajos adicionales que no estaban contemplados originalmente en el contrato y que retrasan el avance del proyecto.*

Razones Técnicas para la Solicitud de la Prórroga

La intervención en las redes de aguas residuales y las modificaciones necesarias en las instalaciones hidrosanitarias son esenciales para asegurar el cumplimiento de las normativas locales y nacionales en materia de salubridad, seguridad y protección del medio ambiente. Dichas modificaciones no solo son imprescindibles para la correcta evacuación de las aguas servidas, sino también para garantizar que las instalaciones estén en óptimas condiciones para el uso de los trabajadores y usuarios de la sede.

El tiempo adicional solicitado es necesario para ejecutar los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, cumpliendo con los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Los trabajos adicionales incluyen:
- *La reprogramación y reestructuración de las conexiones sanitarias, dada la obsolescencia de las redes existentes.*
- *Desmonte y reinstalación de divisiones en acero inoxidable de baños*
- *Desmonte de sanitarios*
- *Desmonte de orinales*
- *Suministro e instalación de orinal Arrecife*
- *Alistado de piso*
- *Desmonte de aparatos griferías y lavamanos*
- *Desmonte de secador*
- *Suministro de aparatos sanitarios*
- *Suministro de incrustaciones y lavamanos*
- *Instalación de espejos*
- *Reinstalación de mesón*

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Desde una perspectiva financiera, el avance reportado ante la oficina de contabilidad del contrato GGC-078-2024 (para un avance del 25%) y GGC-078-2024 (para un avance del 40%), sumado al avance de ejecución de la obra del 65%, ha alcanzado un avance real de la obra del 75%. A la fecha, el contratista ha cumplido con un 65% de los términos de pago establecidos. El valor total del contrato es de $395.771.577,00, con pagos acumulados hasta el momento de $257.251.525,05, correspondientes al primer y segundo pago (25% y 40% del valor total del contrato), lo cual ha sido registrado adecuadamente en las cuentas de contabilidad.

La obra ha alcanzado un significativo progreso, con un 75% de avance físico real hasta la fecha, lo que

demuestra que el contratista ha cumplido con los hitos contractuales establecidos. En este contexto, la modificación propuesta busca ajustar los pagos a este avance real de la obra y atender las necesidades de flujo de caja del contratista, asegurando la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad financiera.

Retener un 35% de los recursos, cuando la obra está prácticamente concluida, podría generar serias dificultades para el contratista, afectando su capacidad para cubrir los últimos compromisos financieros, tales como los pagos a subcontratistas, proveedores y personal involucrado en la ejecución. Este tipo de retención podría poner en riesgo la culminación del proyecto según el cronograma establecido, dado que el contratista no tendría acceso a los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones pendientes. La propuesta de modificación busca evitar la aplicación de reservas innecesarias que retrasen la disponibilidad de los recursos, permitiendo que el contratista disponga de los fondos necesarios para concluir el proyecto a tiempo.

Con un avance físico real del 75%, es necesario que los pagos pendientes se ajusten al progreso de la obra, garantizando que el contratista cuente con los recursos necesarios para cumplir con el cierre del proyecto de manera efectiva. La liberación de los pagos pendientes, en línea con el avance real de la obra, es crucial para evitar cualquier interrupción en la ejecución de los trabajos y permitir la correcta finalización de la obra conforme a los plazos establecidos.

Conforme a los términos de la prórroga solicitada, el contratista se ajusta a los plazos establecidos sin que ello implique costos adicionales para la obra. Este ajuste en el plazo tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos, garantizando que la obra se ejecute dentro de los términos acordados y sin generar modificaciones financieras fuera del presupuesto inicial. Al aceptar modificar el plazo de ejecución, el contratista busca garantizar que los recursos comprometidos se utilicen de manera eficiente y dentro de la vigencia, evitando la necesidad de reprogramar o gestionar fondos adicionales en el siguiente ejercicio fiscal. Este ajuste, por lo tanto, no solo asegura el cumplimiento de los plazos de ejecución, sino que también facilita la correcta planificación financiera de la entidad, permitiéndole obligar los recursos y mantener la coherencia con los objetivos presupuestarios del 2024.

CONTEXTO JURIDICO

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, que regula los contratos estatales en Colombia, y otras normas aplicables, los pagos en los contratos de obra deben reflejar el avance real de la ejecución, garantizando la correcta distribución de los recursos y el cumplimiento de los plazos establecidos.

El presente contrato se formalizó con base en el acta de inicio firmada el 21 de octubre de 2024, en la cual se establece que el plazo de ejecución del proyecto será de tres meses, con fecha de finalización prevista para el 29 de diciembre de 2024.

Actualmente, a la fecha de elaboración del presente documento, el contrato está próximo a su finalización, con un avance significativo del 75% real vs un 65% programado y radicado.

El esquema actual de pagos establecido inicialmente en el contrato contempla lo siguiente:

CLAUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395.771.577), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera: (

(a). Un primer desembolso correspondiente al 25% del valor del contrato al cumplir el 20% de avance ejecutado del contrato.
(b) Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato al cumplir el 70% de avance ejecutado del contrato.
(c). Un tercer desembolso al 30% del valor del contrato al cumplir el 100% de avance ejecutado del contrato. Para efectos de este pago debe presentarse el Acta de Recibo definitivo final de la obra.
(d). Un cuarto desembolso del 5% del valor del contrato contra liquidación del contrato.

A la fecha, ya se han tramitado los dos primeros pagos, los cuales han sido radicados ante la Oficina de contabilidad, lo que evidencia el cumplimiento parcial del contrato y el avance conforme a lo pactado.

Encontrándonos próximos al cierre de la vigencia fiscal 2024 y dado que para la liquidación la entidad cuenta con un plazo de hasta cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato, se considera oportuno y justificado proceder al ajuste de la forma de pago, en el sentido de evacuar la totalidad del recurso presupuestal en la vigencia, evitando la generación de una reserva presupuestal que, a pesar de ser una herramienta válida para la apropiación de compromisos que legalmente se hayan contraído en la vigencia anterior y que no pudieron ser causados en dicha vigencia, no dejan de ser un indicador observado por los entes de control, y que resulta innecesario a la luz de la ejecución contractual existente y acreditada.

Dicho esto, resulta fundamental reconocer que la modificación de la forma de pago, orientada hacia pagos parciales conforme al avance real de la obra, no solo responde a una necesidad administrativa, sino que también es un mecanismo que asegura el equilibrio económico para ambas partes. Al ajustarse a los porcentajes de ejecución, este esquema garantiza que el contratista disponga de la liquidez necesaria para continuar con los trabajos sin interrupciones, mientras que la entidad contratante puede verificar, en cada etapa, el cumplimiento de los avances acordados. De esta forma, se evita la afectación de los presupuestos de ambas partes, sobre todo en el contexto de obras donde la capacidad financiera juega un papel decisivo para la continuidad y calidad de la ejecución.

En ese sentido, la modificación del contrato surge como una posibilidad para regularizar el contrato en clave de armonizarlo con el principio de anualidad presupuestal, respecto de lo cual se ha manifestado el Consejo de Estado en varios oportunidades:

"El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 34637 Superior.

En punto a este referente axiológico, el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra: "ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." Se colige de lo anterior que, por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra (…)"[1]

En línea con lo anterior debe decirse que las entidades públicas deben propender por el mantenimiento del principio de legalidad en todas sus actuaciones, lo cual incluye por su puesto, la contratación estatal.

Siendo el principio de anualidad una prima legal a la que debe someterse toda entidad pública surge la obligación para el Instituto de modificar el contrato, con el fin de atender dicho principio, lo cual también hace parte de la necesidad de la entidad, que debe procurar la atención de estos preceptos supracontractuales en el marco de la ejecución contractual.

Entonces debe entenderse que si el contrato como está concebido se encuentra dispuesto de tal manera que pueda inferirse una actividad por fuera del marco supracontractual mencionado, esto debe corregirse a través de la herramienta de modificación contractual, la cual permite recomponer el norte del contrato en clave de lo mencionado. En este sentido también ha manifestado el Consejo de Estado:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial ***forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo"*[2] *(Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Finalmente, la Corte Constitucional, entendiendo el fuerte arraigo constitucional que tiene la contratación

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá DC, 31 de mayo de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

estatal en Colombia ha realizado pronunciamientos en este sentido que avalan jurídicamente esta modificación contractual (Sentencias C-949-01, C-300-12, C-119-20 entre otras)

Por otro lado, En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, al Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

7) Que la modificación se solicita para que los pagos se realicen mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, que correspondería al acta parcial final, debería ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra. Cada acta parcial debería reflejar un mínimo del 10% de avance de obra ejecutado **8)** Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. **9)** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*[3]. **10)** Que es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales, conforme el Artículo 3 – Ley 80 del 1993*: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."*[4]. **11)** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para optimizar la contratación pública, insistiendo en la necesidad de la planeación y en el establecimiento de mecanismos de transparencia y control en los procesos de contratación. **12)** Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, estableciendo procedimientos y principios aplicables para asegurar la eficacia y transparencia de la contratación pública. **13)** Que el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 especifica los mecanismos de control y supervisión de los procesos de contratación, garantizando la transparencia y la integridad de los mismos. **14)** Que, en relación con la viabilidad

[3] Constitución Política de Colombia, artículo 209.

[4] Ley 80 de 1993, artículo 3.

de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2 de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5]. **15)** Que la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de LAS PARTES o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **16)** Que es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la Ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)"*[6]. **17)** Que de acuerdo a los argumentos desarrollados por el área técnica y atendiendo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto C-784 de 2022, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida tenga un carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **18)** Que de acuerdo a lo anterior, la jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, podemos observar que si bien, se solicita modificación al mismo este no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales en relación al objeto o especificaciones técnicas, y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista, pues si bien la modificación es sobre la forma de pago, este no afecta el valor inicialmente establecido, ni las condiciones ni obligaciones del contratista para con la entidad. Pues el mismo recae en que se ajusten los pagos a este avance real de la obra y atender las necesidades

[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

[6] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)

de flujo de caja del contratista, asegurando la correcta finalización del proyecto sin afectar su viabilidad financiera. Igualmente, por parte de la entidad cumplir con el principio de anualidad del presupuesto. **19)** Que *la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… *aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente"*. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de LAS PARTES**. 20)** Que la solicitud de prórroga para el Contrato de Obra No. GGC-078-2024 se fundamenta en la aparición de circunstancias de fuerza mayor e imprevista durante el desarrollo del proyecto. Estos eventos, no previstos en la fase de planificación inicial, han tenido un impacto directo en el progreso de las actividades programadas, haciendo indispensable la extensión del plazo originalmente establecido para la finalización del proyecto. Los factores que han influido en esta solicitud incluyen (taponamientos recurrentes en las redes de aguas residuales, falta de documentación actualizada sobre las redes hidrosanitarias, obsolescencia y antigüedad de la planta física, necesidad de reposición de redes de aguas servidas). **21)** Que el tiempo adicional es crucial para llevar a cabo los trabajos con los más altos estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad. Este tiempo adicional garantizará el cumplimiento de los requisitos ambientales y sanitarios establecidos. Las actividades adicionales comprenden: la reprogramación y reestructuración de las conexiones sanitarias dada la obsolescencia de las redes existentes, desmonte y reinstalación de divisiones en acero inoxidable de baños, desmonte de sanitarios, desmonte de orinales, suministro e instalación de orinal arrecife, alistado de piso, desmonte de aparatos griferías y lavamanos, desmonte de secador, suministro de aparatos sanitarios, suministro de incrustaciones y lavamanos, Instalación de espejos, reinstalación de mesón. **22)** Que considerando que el avance físico de la obra ha alcanzado el 75%, es fundamental ajustar los pagos pendientes al progreso real del proyecto. Esto asegura que el contratista disponga de los recursos necesarios para llevar a cabo la finalización eficiente del trabajo. La liberación de estos pagos, alineada con el avance efectivo, es trascendental para evitar cualquier suspensión en la ejecución y para garantizar la finalización del proyecto dentro de los plazos acordados. **23)** Que en virtud de los términos de la prórroga solicitada, el contratista se ajusta a los plazos establecidos sin incurrir en costos adicionales para la obra. Esta extensión de plazo tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los tiempos acordados, garantizando que el proyecto se ejecute dentro de los términos pactados y sin generar modificaciones financieras fuera del presupuesto inicial. Al aceptar la modificación del plazo de ejecución, el contratista busca garantizar que los recursos comprometidos se utilicen de manera eficiente y dentro del período establecido, evitando la necesidad de reprogramar o gestionar fondos adicionales en el siguiente ejercicio fiscal. Este ajuste no solo garantiza el cumplimiento de los tiempos de ejecución, sino que también facilita la correcta planificación financiera de la entidad, permitiéndole comprometer los recursos y mantener la coherencia con los objetivos presupuestarios del 2024. **24)** Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente **Modificatorio No. 1 y Prórroga No. 1** al contrato de Obra No. GGC-078-2024**,** la cual se hará bajo las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR** la "CLÁUSULA NOVENA FORMA DE PAGO" del Contrato GGC-078-2024, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***CLAUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO:*** *El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor de* ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($395.771.577),*** *incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, con cargo al CDP No. 2124 del 29 de mayo de 2024, a través del Grupo de Gestión Financiera con sede en Bogotá D.C. Los pagos serán realizados de la siguiente manera:*

Los pagos serán realizados mediante la presentación de actas parciales, conforme al avance de obra ejecutado. El último pago, correspondiente al acta parcial final, deberá ir acompañado del acta de recibo a satisfacción de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Cada acta parcial deberá reflejar un mínimo del diez por ciento (10%) de avance de obra ejecutado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.*

PARÁGRAFO CUARTO: *Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007*

PARÁGRAFO QUINTO: *Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.*

PARÁGRAFO SEXTO: *EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO*: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato."*

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato GGC-078-2024, la cual quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el día 29 de diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA*." **CLÁUSULA TERCERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de Obra No. GGC-078-2024 en veintidós (22) días calendarios es decir hasta el 20 de enero del 2025**.** En consecuencia, quedará así: *"**CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el veinte (20) de enero de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de*

*Condiciones. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por LAS PARTES, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **ICA**."* **CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la póliza establecida dentro de la cláusula décima segunda del contrato GGC-078-2024 actualizada y acorde con la presente modificación y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma de la presente modificación y prórroga contractual. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas previstas en el contrato de Obra No. GGC-078-2024 no se modifican y continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación y prórroga se entenderán perfeccionadas con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Miguel Ángel Téllez Sandoval – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez- – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jorge Gómez Hernández - Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Nely Sánchez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.